Palmira, 13 de julio de 2022

Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-SIRUV-LP-OP-026-2022, el cual tiene por objeto OBJETO:
"CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA A LOS CORREGIMIENTOS DE AMAIME Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COLOMBIA RURAL, SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2278. SUSCRITO CON EL INVIAS"

LA ALCALDÍA DE PALMIRA, en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a las solicitudes u observaciones realizadas al proceso contractual.

OBSERVANTE No. 1: CONSORCIO VIAL JL -2022 - FRANKLIN GANTIVA MONTOYA:

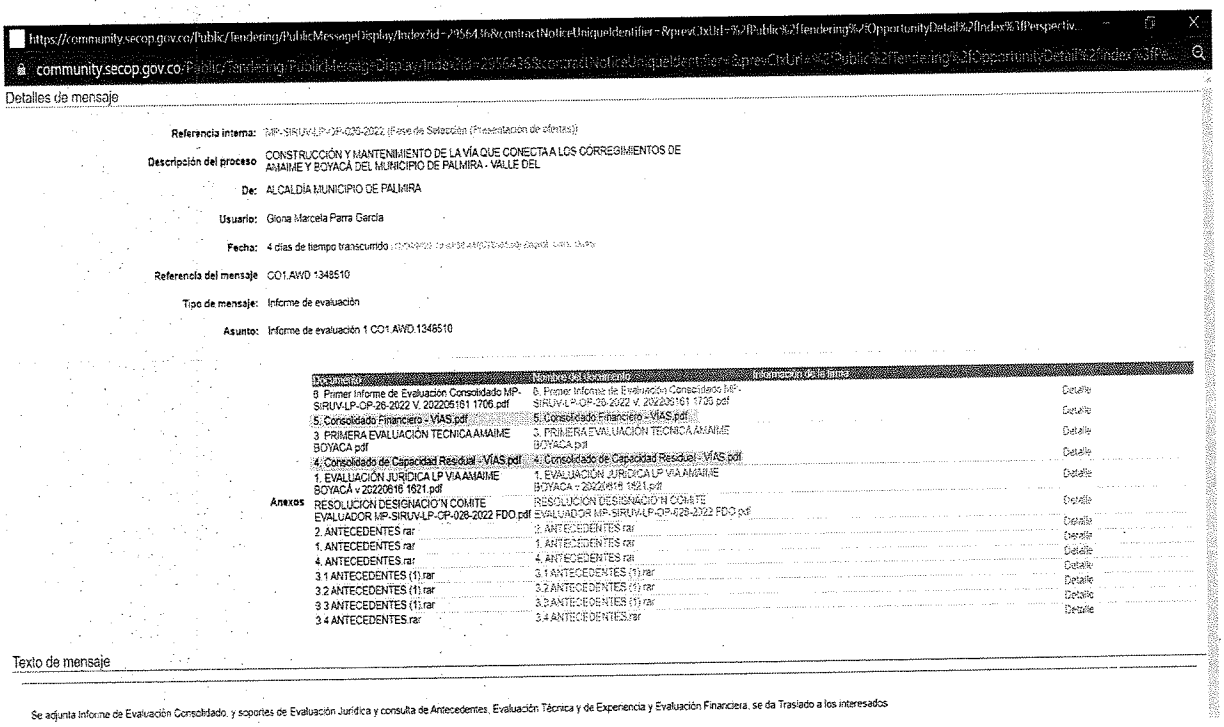
OBSERVACIÓN:
"Se solicta a la entidad publicar la evaluación completa de CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL y RESIDUAL de todos los proponentes"

RESPUESTA:

En atención a su solicitud, la Entidad se permite aclarar que el día 17 de junio de 2022 se publicó en la plataforma SECOP II el primer informe de evaluación del presente proceso contractual. Dentro de dicho informe fueron incluidos los archivos con las siguientes verificaciones jurídicas, técnicas y financieras:

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
Observación a informe	CO1.MSG.3792106	[Respondido] RE:SUBSANACION CS 4VIAS	21/06/2022 11:24 AM (UTC -5 horas)
Observación a informe	CO1.MSG.3792106	SUBSANACION CS 4VIAS	21/06/2022 9:51 AM (UTC -5 horas)
Notificación	CO1.MSG.3786665	Publicación de la lista de ofertas del proceso MP-SIRUV-LP-OP-026-2022 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)).	17/06/2022 10:54 AM (UTC -5 horas)
Informe de evaluación	CO1.AWD.1348510	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.1348510	17/06/2022 10:49 AM (UTC -5 horas)
Notificación	CO1.REQ.3020634	Publicación modificación	9/06/2022 6:41 PM (UTC -5 horas)

1 2 3 4 »



https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=295643&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspectiv...

community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=295643&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fP...

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-SIRUV-LP-OP-026-2022 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA A LOS CORREGIMIENTOS DE AMAIME Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL

De: ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA

Usuario: Giona Marcela Parra Garcia

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje CO1.AWD.1348510

Tipo de mensaje: Informe de evaluación

Asunto: Informe de evaluación 1 CO1.AWD.1348510

Anexos

Documento	Nombre del documento	Descripción de la línea	
8 Primer Informe de Evaluación Consolidado MP-SIRUV-LP-OP-26-2022 V. 202205161 1706.pdf	8. Primer Informe de Evaluación Consolidado MP-SIRUV-LP-OP-26-2022 V. 202205161 1706.pdf		Detalle
5. Consolidado Financiero - VIAS.pdf	5. Consolidado Financiero - VIAS.pdf		Detalle
3 PRIMERA EVALUACIÓN TECNICA AMAIME BOYACA.pdf	3. PRIMERA EVALUACIÓN TECNICA AMAIME BOYACA.pdf		Detalle
4. Consolidado de Capacidad Residual - VIAS.pdf	4. Consolidado de Capacidad Residual - VIAS.pdf		Detalle
1. EVALUACIÓN JURIDICA LP VIA AMAIME BOYACÁ v 20220616 1621.pdf	1. EVALUACIÓN JURIDICA LP VIA AMAIME BOYACA - 20220616 1621.pdf		Detalle
RESOLUCION DESIGNACIO'N COMITE EVALUADOR MP-SIRUV-LP-OP-026-2022 FDO.pdf	RESOLUCION DESIGNACIÓN N COMITE EVALUADOR MP-SIRUV-LP-OP-026-2022 FDO.pdf		Detalle
2. ANTECEDENTES.rar	2. ANTECEDENTES.rar		Detalle
1. ANTECEDENTES.rar	1. ANTECEDENTES.rar		Detalle
4. ANTECEDENTES.rar	4. ANTECEDENTES.rar		Detalle
3 1 ANTECEDENTES (1).rar	3.1 ANTECEDENTES (1).rar		Detalle
3 2 ANTECEDENTES (1).rar	3.2 ANTECEDENTES (1).rar		Detalle
3 3 ANTECEDENTES (1).rar	3.3 ANTECEDENTES (1).rar		Detalle
3 4 ANTECEDENTES.rar	3.4 ANTECEDENTES.rar		Detalle

Texto de mensaje

Se adjunta Informe de Evaluación Consolidado, y soportes de Evaluación Jurídica y consulta de Antecedentes, Evaluación Técnica y de Experiencia y Evaluación Financiera, se da Traslado a los interesados

Tal y como se muestra, la evaluación financiera fue publicada en dos archivos denominados así: 4. Consolidado de Capacidad Residual - VÍAS.pdf y 5. Consolidado Financiero - VÍAS.pdf, donde se puede evidenciar que contiene el informe financiero y organizacional de habilitación o inhabilitación de los 31 proponentes respecto de las condiciones financieras exigidas en el pliego de condiciones de la presente Licitación Pública.

Ahora bien, es de aclarar respecto del informe de la capacidad residual, que sólo se encuentran publicados aquellos que aportaron los documentos en debida forma y que pudieron, a su vez, ser evaluados en este factor, pues de lo contrario el proponente debe subsanar y allegar lo requerido por el equipo evaluador, es por ese motivo, que dicho informe no contiene el resultado de las 31 propuestas, puesto que algunas de ellas deben de subsanar aspectos relativos a los requisitos solicitados en el pliego.

Finalmente, la Entidad agradece las observaciones formuladas, y mediante el presente documento, atiende de fondo las observaciones formuladas al presente proceso.

OBSERVANTE No. 2: CONSORCIO CFM&N 22 - CARLOS FERNANDO MEDINA N.:

OBSERVACIÓN:

Aunque se tiene registrado un incumplimiento de contrato este se encuentra en proceso de demanda por CFM INGENIERIA SAS, y teniendo en cuenta que la reducción del puntaje no puede aplicarse si los actos administrativos que decretaron las multas o sanciones fueron objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; en consecuencia, esta circunstancia solo se presenta si se ha radicado una demanda. Debido a que la empresa por medio de la demanda está solicitando el restablecimiento de sus derechos y revisión de dicho incumplimiento por medio administrativo; se solicita restablecer el puntaje descontado, para lo cual se adjunta evidencia del radicado de dicha demanda.

RESPUESTA:

Por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira, al momento de efectuar la evaluación, se identificó la sanción impuesta al consorciado CFM INGENIERÍA S.A.S. y como consecuencia de ello, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 2195 de 2022 y se aplicará la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, es decir, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

El proponente a través del archivo OFICIO_41_28JUN2022, presenta su observación al informe de evaluación, en lo que corresponde a la reducción informando que: "Debido a que la empresa por medio de la demanda está solicitando el restablecimiento de sus derechos y revisión de dicho incumplimiento por medio administrativo; se solicita restablecer el puntaje descontado, para lo cual se adjunta evidencia del radicado de dicha demanda". Al revisar los documentos adjuntos, la Entidad encuentra el Acta Individual de Reparto en donde se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y se verifica que en efecto se radicó la demanda y su última actuación corresponde a un traslado a otro despacho por competencia y gestión de reparto, como puede consultarse en los archivos de esta evaluación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, especialmente en su parágrafo 1, que establece como excepción para aplicar esta regla cuando: "La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las **multas** sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan" (negrita fuera de texto), es importante aclarar que el artículo 58 no exige que el demandante haya solicitado medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo, sino que

con la demanda de dicho acto que decreta la multa, la Entidad Estatal no podría aplicar la reducción del puntaje prevista en el precitado artículo. Por lo anterior, se destaca que la excepción prevista en el parágrafo del artículo 58 hace referencia a las multas y no guarda relación con las cláusulas penales impuestas por el contratante al contratista.

Entonces, si bien es cierto para el presente caso, consta la presentación de la demanda, la causa de la sanción por la cual se inicia el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no es una multa sino una cláusula penal, como se precisa en este documento y en la verificación hecha por la Administración. Por los motivos expuestos, no aplica la excepción de la regla en estudio y en consecuencia, la entidad mantiene la decisión de reducción del puntaje por el 2%.

OBSERVANTE No. 3: CONSORCIO VÍAS DEL VALLE 2022 - FERNANDO ARTURO VARGAS PEREZ (1/07/2022 2:18):

OBSERVACIÓN:

ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES

REFERENCIA: Proceso de contratación **No. MP-SIRUV-LP-OP-026-2022**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA A LOS CORREGIMIENTOS DE AMAIME Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COLOMBIA RURAL, SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2278. SUSCRITO CON EL INVIAS.

Estimados señores:

Yo **FERNANDO ARTURO VARGAS PÉREZ** en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS DEL VALLE 2022** en adelante el "Proponente No. 4", por medio de la presente me permito hacer las siguientes aclaraciones y subsanaciones en el proceso No. **MP-SIRUV-LP-OP-026-2022.**

Debido a un error en la plataforma de aportes sociales a la hora de imprimir la planilla de pago de seguridad de uno de los consorciados, se adjunto el documento equivocado. Por esta razón se solicita muy amablemente a la entidad aceptar la planilla de pago que se envía adjunta en este correo. (...)

RESPUESTA:

De conformidad con su solicitud de subsanar y aclarar su propuesta (4.CONSORCIO VÍAS DEL VALLE 2022), la Entidad se permite aclarar que esta se entiende como extemporánea y por ello, no es posible admitir los documentos allegados con posterioridad a la fecha prevista dentro del cronograma del presente proceso contractual para la Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación (28/06/2022 5:00:00 PM).

En este punto, es importante establecer que dentro del párrafo segundo del numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES , que indica "*Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación*".

Si bien, el proponente allega de forma extemporánea documentación para el cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones, es prioritario para la Entidad, aclarar que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que afirma que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios, es decir que, transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la Ley para realizar determinada actividad sin que ésta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.

Igualmente, se agrega que la Ley 1882 del 2018 en su artículo 5 modificó el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en lo pertinente a la posibilidad de subsanación, el término en que debe hacerse, estableciendo en su parágrafo 1 qué: "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*"
Aunado a lo anterior, bajo el principio de igualdad, que no es más que la determinación de la Administración de otorgar idénticas oportunidades, se debe de guardar dicha garantía a todos los interesados o proponentes del proceso, que han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades, es decir, que para el caso preciso, no es posible alterar los pliegos de condiciones y se

debe otorgar trato igualitario respecto de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso licitatorio dentro de los términos expuestos en la normatividad contractual vigente.

En conclusión, no es posible aceptar su subsanación extemporánea, puesto que en todo proceso de selección para la celebración de contratos estatales, son de su esencia los términos dentro de los cuales éste se llevará a cabo. Si en algo deben ser claras las condiciones de selección de contratistas es en el deber de señalar a los interesados el tiempo de que disponen para cada actividad, situación que fue surtida y llevada a cabalidad en el presente proceso, y por lo cual, se debe entender que de no acatar dichos términos, las consecuencias serán determinantes, tales como rechazar la propuesta o las subsanaciones por extemporáneas.

GIANCARLO STORINO GONZÁLEZ
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Proyectó: Alejandra Londoño Parra - Abogada Contratista SIRUV
Diana Maria Angel Urrea - Abogada Contratista SIRUV
Sandra Jimena Giraldo Valencia - Contratista SIRUV
Edwin Leandro Rojas Ramos - Financiero SIRUV

Revisó: Andrés Fernando Osorio Ocampo – Subsecretario de Infraestructura y Valorización